

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00710-00

Efectuada la revisión de las facturas identificadas con los No. TA6582 y TA6228, visibles a folios 7 y 20 del cuaderno principal del expediente digital, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado frente a las mismas, por no reunir el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., en concordancia con el inciso 1º del artículo 774 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las mencionadas no los contienen, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, respecto de las facturas ante relacionadas.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b3fcd823fd272f21f9d9ba330c122aa764f829e1de1447bbd1338de3838096

Documento generado en 14/12/2020 07:01:36 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***